



Diciembre (14) de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: VLADIMIRO PEREZ BALLESTEROS
DEMANDADO: MONICA AMPARO GONZALEZ PELAEZ
RADICACIÓN: 44001310300220200008300

AUTO

Previo a realizar el estudio por memorizado de los requisitos de la demanda verbal de pertenencia promovida por medio de apoderado del señor VLADIMIRO PEREZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.805.868 contra MONICA AMPARO GONZALEZ PELAEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 45.466.409, a fin de determinar si este despacho es competente para conocer del presente asunto se advierte preliminarmente que:

La presente demanda carece del requisito establecido en el artículo 82 N° 9 del Código General del Proceso, por cuanto:

Observa el despacho del acápite intitulado “PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA” indica que a la demanda debe dársele el trámite correspondiente a un proceso ordinario de menor cuantía, sin embargo extraña como el apoderado judicial de la parte demandante estableció la estableció, pues en este tipo de procesos la misma se señala de conformidad con lo prescrito en el artículo 26 N° 3 el cual prescribe “La cuantía se determinará así: (...) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” Ahora bien de los documentos aportados se otea la liquidación del impuesto predial del inmueble que se pretende prescribir, en la cual reposa el avalúo referido, no obstante este documento fue expedido en el año 2016, situación que no permite determinar con precisión el valor catastral del inmueble a fin de establecer la competencia, razón por la cual se requiere al demandante para que aporte documento actualizado que dé cuenta del plurimencionado avalúo a efectos de fijar adecuadamente la cuantía del presente trámite, pues la misma como se dejó sentado no se puede sentar con fundamento en el avalúo comercial del pluricitado bien.

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia del requisito mencionado, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 inadmitirá la presente demanda, de conformidad a lo expuesto.

República de Colombia
Rama Judicial


Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA :

CERTIFICADO No. 874209

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSÉ ANGEL LOPEZ CUELLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1118841890** y la tarjeta de abogado (a) No. **302978**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JOSE ANGEL LOPEZ CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.841.890 y tarjeta profesional N° 302978 del C. S. de J, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e4ae6c656b2f61a337ccaea1613629e7af9f85328fc23aef0e6a8fdf4dd834

Documento generado en 14/12/2020 11:12:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**